RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1341/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Oficina de Programa de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Denisse Isamar Toledo Bautista

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiséis de febrero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el ahora recurrente presentó vía correo electrónico dirigido a la **Oficina de Programa de Gobierno** una solicitud de información, en la que se advierte que la información peticionada consistió en:

> ...
> Instrumento (s) que la oficina de Programa de Gobierno haya elaborado del primero de diciembre de 2018 a la fecha, que se hayan utilizado en encuestas o estudios dirigidos al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como ayuntamientos y órganos autónomos.
> ...

II. El sujeto obligado omitió responder la solicitud de información dentro de los plazos establecidos.

III. Ante la falta de respuesta, el dieciocho de marzo del dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de diecinueve de marzo siguiente, la entonces comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veinticinco de abril siguiente, se admitió el presente recurso de revisión dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Mediante acuerdo de la misma fecha, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VII. El siete de mayo siguiente, el sujeto obligado remitió a este instituto vía correo electrónico, la respuesta emitida a la solicitud de acceso.

VIII. Mediante acuerdo de diecinueve de febrero de la presente anualidad, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el

mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** El acto o resolución que recurre; **V.** La exposición de los agravios; y **VI.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y

ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio:

> "... El miércoles 27 de febrero del año en curso, formulé la solicitud de información que se muestra en la parte inferior al sujeto obligado Oficina de Programa de Gobierno, dependencia del Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la vía electrónica, a la cuenta transparencia@veracruz-programa.gob.mx...
> a la fecha no (sic) recibido respuesta correspondiente ...".

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en atención a las consideraciones siguientes.

Lo requerido por el ahora recurrente consistió en que se le informara sobre los instrumentos que la Oficina de Programa de

Gobierno haya elaborado para realizar encuestas o estudios dirigidos al personal de las dependencias o entidades de la administración pública estatal, ayuntamientos y órganos autónomos, del primero diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de la solicitud (veintisiete de febrero de dos mil diecinueve).

Al respecto, en el procedimiento primigenio el sujeto obligado omitió dar respuesta.

Durante la sustanciación, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió a este Instituto, vía correo electrónico, el oficio identificado con la clave OPG/UT/078/2019, remitiendo a su vez el diverso oficio OPG/UT/074/2019, de treinta de abril de dos mil diecinueve, a través del cual se requirió a la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas y Acciones Gubernamentales, en los siguientes términos:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

PROGOB Programa de Gobierno

No. Oficio. OPG/UT/074/2019
Xalapa-Enríquez., 30 de Abril de 2019
Asunto: Información.

DOC.DARLENE GONZÁLEZ MILY
DIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE PROGRAMAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES.

AR

Presente:

Por medio del presente solicito información generada por medio de una solicitud de acceso a la información, solicitada por la [redacted] a través de correo institucional, con la siguiente información que a continuación se transcribe;

- **Requiero, por favor, instrumentos(s) que la Oficina de Programa de Gobierno haya elaborado del primero de diciembre de 2018 a la fecha, que se hayan utilizado en encuestas o estudios dirigidos al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a ayuntamientos y organismos autónomos.**
- **Favor de enviar la información a la presente dirección electrónica.**

Esto con la finalidad de atender la solicitud de información, sin más por el momento le envió un cordial saludo.

LIC. BENJAMÍN PAZOS RINCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.c.p. Archivo

Por otro lado, el sujeto obligado de igual manera remitió el oficio OPG/DSEPAGT/027/2019, de tres de mayo de dos mil diecinueve, a través del cual la Directora de Seguimiento y Evaluación de Programas y

Acciones Gubernamentales dio contestación a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como a continuación se advierte:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

PROGOB Programa de Gobierno

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

Oficio No.OPG/DSEPAG/027/2019
Asunto: Información de Instrumentos.
Xalapa, Veracruz, 03 de mayo de 2019

Lic. Benjamín Pazos Rincón
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

En respuesta al oficio OPG/UT/074/2019 en el que se solicitan *"Instrumentos que se hayan utilizado en encuestas o estudios dirigidos al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a ayuntamientos y organismos autónomos"*, le informo que, la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas y Acciones Gubernamentales no cuenta con instrumentos de la naturaleza mencionada, a razón de que no ha implementado encuestas o estudios en el periodo referido.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

PROGOB Programa de Gobierno

Darlene González Miy
Directora de Seguimiento y Evaluación de Programas y Acciones Gubernamentales

C.c.p. Archivo

Cayetano Rodríguez Beltrán No. 37
Col. Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 820 36 52 a 56
www.veracruz.gob.mx/programadegobierno/

Además, el sujeto obligado remitió el oficio OPG/UT/077/2019 dirigido al solicitante, a través del cual la Unidad de Transparencia informa sobre la respuesta a la solicitud, como en seguida se observa:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

PROGOB Programa de Gobierno

No. Oficio. OPG/UT/077/2019
Xalapa-Enríquez., 06 de mayo de 2019
Asunto: Respuestas Solicitud de Información.

SOLICITANTE:

Por medio del presente, me permito hacer referencia a su solicitud de fecha 27 de febrero de 2019 realizada a través del correo electrónico institucional **transparencia@veracruz-programas.gob.mx**, por la cual requirió información de la **Oficina de Programa de Gobierno (PROGOB)**, la cual se transcribe a continuación:

- **Se requiero por favor, instrumento (s) que la Oficina de Programa de Gobierno haya elaborado del primero de diciembre de 2018 a la fecha, que se hayan utilizado en encuestas o estudios dirigidos al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a ayuntamientos y órganos autónomos.**
- **Favor de enviar la información a la presente dirección electrónica.**

Atendiendo a lo previsto por el artículo 143, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV), la Oficina de Programa de Gobierno (PROGOB), en su carácter de sujeto obligado, está constreñida a entregar, únicamente aquella información que se encuentre en su poder.

Me permito informar que la **Oficina de Programa de Gobierno**, no cuenta con la información solicitada, debido a que no la genera en sus archivos ni está en resguardo de este sujeto obligado, por lo tanto, no es posible entregarla.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

PROGOB Programa de Gobierno

Más sin embargo se dio seguimiento a la solicitud y se direcciono a la **Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas y Acciones Gubernamentales**, con la finalidad de identificar la información solicitada.

De lo anterior queda constatado en el **Anexo A**, adjuntando los oficios que sustenta lo descrito con anterioridad, para dar certeza del trámite interno que se llevó a cabo para justificar la respuesta, que si bien es cierto esta en sentido negativo, no es por falta de pericia, por lo tanto, se ruega por la total comprensión al no dar la respuesta en sentido afirmativo con la descripción solicitada.

LIC. BENJAMÍN PAZOS RINCÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

D.- Los incisos antes mencionados quedan como respaldo del proceso interno para dar respuesta a la solicitud anexando la respuesta enviada al solicitante;

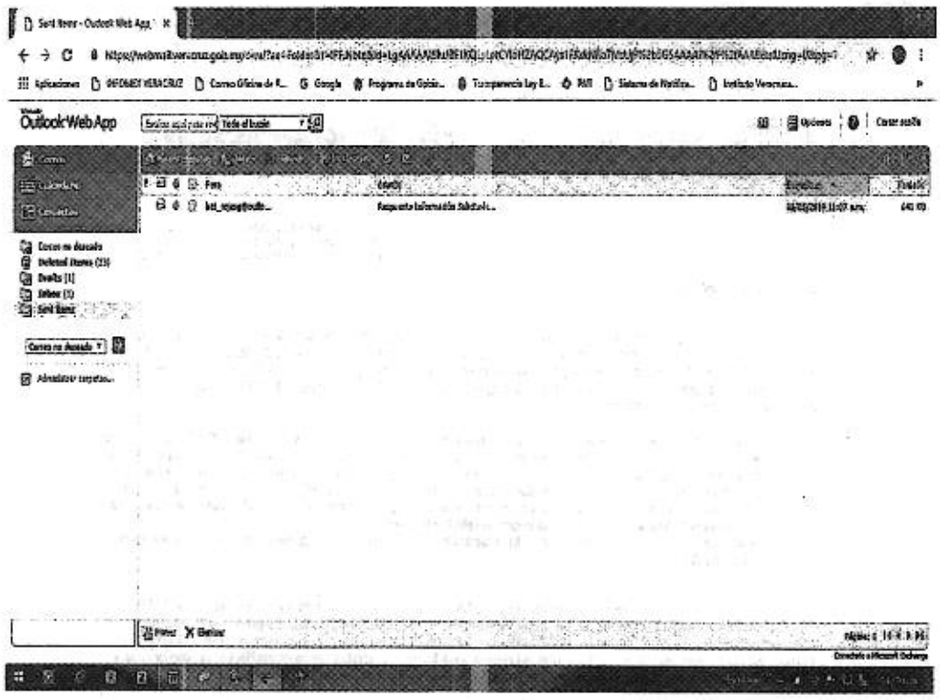

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario, y de las que se advierte que en el procedimiento primigenio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud durante el procedimiento de acceso, por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero, de la Ley 875 de Transparencia vigente, le impone la obligación a las unidades de transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, pues en autos no existe constancia que demuestre que dentro del plazo legal respectivo, la Titular de la Unidad de Transparencia haya dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información

pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo que le irroga perjuicio a la parte promovente, toda vez que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información, ello porque, la solicitud de acceso fue formulada el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, sin embargo, como se precisó con antelación, dentro del procedimiento primigenio no fue emitida respuesta alguna a su consulta, por lo que es claro que se trasgredió el derecho de acceso a la información del recurrente.

Ahora bien, es necesario precisar que lo peticionado constituye información de naturaleza pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

XXIV. Obligaciones de Transparencia: La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

...

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...

Aunado a que se trata de información que el sujeto obligado genera y resguarda, de conformidad con las atribuciones que le imponen los artículos 8, fracciones I, II y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 4, fracciones III, IV, V, VI, VIII, X, XI y XIV del Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina de Programa de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, fracciones II, IV, V, VII y VIII, 28, fracción III, 32, fracciones II, V y VII, 40, fracción II, 41, fracción III, y 44, fracciones X y XI, del Reglamento Interior de la Oficina de Programa de Gobierno, que disponen:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

I. Autorizar la creación o supresión de los órganos que requieran las dependencias centralizadas y nombrar o remover libremente a sus titulares; así como designar a los prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría que para el mejor desempeño de sus funciones requiera el Gobernador del Estado;

II. Expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley, se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; asimismo, establecerán la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias;

...

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley las diversas leyes del Estado.

...

Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina de Programa de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1. La Oficina de Programa de Gobierno, en lo sucesivo la Oficina, es una unidad de estrategia, especializada en diversas áreas del conocimiento para el apoyo técnico y asesoría del Titular del Poder Ejecutivo, encargada de recopilar, analizar y procesar grandes bases de datos con el objeto proporcionar una visión general del estado que guarda la Administración Pública para la elaboración del informe de gobierno, diseñar políticas públicas, programar, evaluar y dar seguimiento a su plan de gobierno, apoyo documental e información para la toma de decisiones estratégicas de Gobierno, encargada de la imagen y posicionamiento del Gobierno del Estado y de su Titular.

...

Artículo 4. **La Oficina de Programa de Gobierno** tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

III. Hacer tareas de enlace, acopio y seguimiento de información institucional y de aquella que se obtenga a través de la recopilación propia de la Oficina para ser utilizada por las herramientas que proporciona el BIG DATA (grandes datos), con la finalidad de obtener mayor capacidad para procesar bases de datos y análisis en memoria que permiten obtener mayor conocimiento en menor tiempo, con el objetivo de tratar datos de múltiples fuentes y formatos ya sean de textos, datos, imágenes o una mezcla de todos ellos, para diversos usos que le

darán un valor añadido a la información que se posea y que se obtenga para extraer el conocimiento contenido en el universo de datos, con la implementación de diversas técnicas que permitan al Ejecutivo tener instrumentos que sirvan de información añadida a sus giras, a su posicionamiento, al diseño de políticas públicas y como elemento primordial en la confección de los planes de desarrollo y en la planeación estratégica en general, y en la formulación y cumplimiento del Plan Veracruzano de Desarrollo;
IV. Coadyuvar con los Ayuntamientos que lo soliciten en la revisión de los Planes Municipales de Desarrollo con base en la Ley Orgánica del Municipio Libre, coordinar la formulación y seguimiento de los Planes Metropolitanos de Desarrollo;
V. Participar en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Contraloría General, el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y las demás dependencias y entidades con competencia en la materia, en la revisión de los Programas Operativos Anuales (POA) o Programas Presupuestarios (PP'S), Actividades Institucionales (AI'S), Sectoriales, Regionales y Especiales para su congruencia con el Plan Veracruzano de Desarrollo;
VI. Realizar tareas de vinculación con los poderes públicos en sus distintos niveles, a fin de contribuir en el diseño y ejecución de políticas públicas prioritarias y las demás que ordene el Ejecutivo Estatal, para el cumplimiento del Programa de Gobierno;
...
VIII. Realizar los estudios y proyectos especiales que le encomiende el Gobernador para el cumplimiento de las metas establecidas en su Programa de Gobierno y detonar proyectos a través de organismos multilaterales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y alianzas estratégicas con otros gobiernos, y coadyuven al ejercicio y logro de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo, los Planes Municipales de Desarrollo y los Planes Metropolitanos de Desarrollo, pudiendo realizar los acuerdos necesarios para el logro de sus funciones;
...
X. Ser responsable del Sistema de Evaluación del Desarrollo de conformidad con la Ley de Planeación del Estado, por lo que debe incluir un plan de evaluación en su planificación, estableciendo un sistema para medir y entender el progreso de los objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo; integrar, revisar y evaluar los Indicadores de Gestión, así como en los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales que tendrán como elemento rector el Plan Veracruzano de Desarrollo, con el fin de contar con la información precisa y oportuna en la materia;
...
XI. Conducir las tareas propias de la estrategia de posicionamiento, imagen y expresión del Gobierno del Estado y del titular del Ejecutivo; coordinar los proyectos de opinión pública vinculados con éste, presentar estrategias de comunicación política, apoyar al Ejecutivo Estatal en la elaboración del mensaje, coordinar los proyectos de promoción y difusión de las obras y acciones gubernamentales;
...
XIV. Las demás cuya ejecución ordene expresamente el Gobernador del Estado.
...

Reglamento Interior de la Oficina de Programa de Gobierno

...
Artículo 6. La Oficina asume las siguientes funciones:
...
II. Hacer acopio de la información necesaria sobre dichas prioridades gubernamentales y los asuntos especiales que el Gobernador del Estado indique;
...
IV. Cumplir labores de representación, estudios, proyectos especiales y demás que expresamente le encomiende el Gobernador del Estado.
V. Recabar reportes electrónicos, impresos y gráficos en relación a los programas y acciones gubernamentales, a efecto de que, en coordinación con otras instancias de la Administración Pública Estatal se proceda a la formulación y edición del informe que el Gobernador del Estado, debe presentar anualmente al Congreso sobre el estado que guarda la administración pública en acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales. La Oficina participará en la elaboración de otros reportes que el Titular del Poder Ejecutivo disponga rendir ante la población de las diversas regiones de la entidad, así como en las comunicaciones oficiales relativas al tema, tanto en el país como en el extranjero;
...
VII. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan anticipar escenarios y situaciones específicas de orden económico, social y político en la Entidad.

VIII. Realizar los estudios y proyectos especiales que le encomiende el Gobernador del Estado para el cumplimiento de las metas establecidas en su programa de Gobierno y concertar proyectos, previa autorización del Ejecutivo Estatal, con organismos multilaterales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y alianzas estratégicas con otros ayuntamientos, sean estos nacionales o locales; y
Artículo 28. Se adscriben a la Oficina de Despacho del Titular como Área de Apoyo:
...
III. Una Secretaría Técnica; y
...
Artículo 32. Corresponde a la Secretaría Técnica:
...
II. Elaborar análisis, informes y demás documentos necesarios para los acuerdos del Titular, con el Gobernador del Estado, así como con representantes de los Sectores Social y Privado, y para, la ejecución de eventos o comisiones de trabajo del Titular de la Oficina;
...
V. Planear y determinar propuestas de mejora en la interacción de la Oficina con otras áreas de la Administración Pública, a través de encuestas al personal de la Oficina, con el propósito de incrementar la eficiencia y productividad;
...
VII. Proponer estudios y análisis en el ámbito de competencia de la Oficina, sugiriendo estrategias de acción y políticas públicas; y
...
De la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas y Acciones Gubernamentales
Artículo 40. A la Dirección le corresponden las siguientes atribuciones:
...
II. Dar seguimiento del cumplimiento de los estudios y proyectos especiales que se instrumenten a través de organismos multilaterales, consultorías especializadas, organismos no gubernamentales, fondos de fomento y alianzas estratégicas con otros gobiernos, que el Titular de la Oficina instruya;
...
Artículo 41. La Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas y Acciones Gubernamentales está integrada con los siguientes departamentos:
...
III. Departamento de Mensaje y Posicionamiento de Acción Gubernamental
...
Artículo 44. Al Departamento de Mensaje y Posicionamiento de Acción Gubernamental le corresponden las siguientes atribuciones:
...
X. Diseñar y levantar encuestas respecto a la imagen del Gobierno del Estado, así como de su Titular, previo y posterior al Informe de Gobierno;
XI. Diseñar, conforme al resultado obtenido del análisis de las encuestas, la imagen y la manera de expresarla del Gobierno del Estado así como de su Titular;
...

De la normatividad transcrita, se advierte que la Oficina de Programa de Gobierno tiene como atribución, entre otras, las tareas propias de la estrategia de posicionamiento, imagen y expresión del Gobierno del Estado y del titular del Ejecutivo; coordinar los proyectos de opinión pública vinculados con este, quien se auxilia de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de Programas y Acciones Gubernamentales, así como de la Secretaría Técnica.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante la sustanciación del recurso, la Directora de Seguimiento y Evaluación de Programas y Acciones Gubernamentales dio respuesta a la solicitud de acceso, informando que no cuenta con instrumentos de la naturaleza

peticionada (encuestas o estudios) en razón de que no los ha implementado en el periodo requerido.

Esto es, la referida servidora pública expresó la razón por la que dicha área no cuenta con la información solicitada, al señalar que en el periodo indicado, -uno de diciembre de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil diecinueve-, no han sido implementados los instrumentos requeridos.

No obstante, resulta **parcialmente fundado** su agravio porque de la respuesta otorgada no puede colmarse el derecho de acceso a la información pública del recurrente, dado que, conforme a la normatividad señalada previamente, existe un área más que cuenta con atribuciones para generar o conservar la información solicitada, como lo es la Secretaría Técnica.

Sin que de autos se advierta que dicha área hubiera sido requerida o se hubiera pronunciado sobre lo peticionado, en tales circunstancias, es claro que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva al no requerir a la totalidad de áreas que forman parte de su estructura, a fin de recabar la información solicitada, vulnerando así lo establecido en los artículos 132 y 134 de Ley 875 de Transparencia, mismos que a la letra dicen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

De ahí que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información pública del inconforme el titular de la unidad de transparencia deberá realizar una búsqueda de la información

solicitada en la Secretaría Técnica a fin de que su titular se pronuncie sobre la existencia de los documentos requeridos.

Aunado a lo anterior, al actualizarse en la especie, el supuesto normativo previsto en el artículo 7 de la ley 875 de la materia, en el sentido que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, precisando dicho numeral que en el caso de que las facultades, competencias y funciones no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En el caso de que no se cuente con la información solicitada será innecesario la declaración de inexistencia a través de su comité de transparencia, ya que de su legislación se advierte que el sujeto obligado cuenta con la atribución de generarla, sin embargo, su emisión es potestativa mas no obligatoria, sirve además como criterio orientador el identificado con el número **7/101** emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información de rubro,: "**NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DECLARE FORMALMENTE LA INEXISTENCIA, CUANDO DEL ANÁLISIS A LA NORMATIVIDAD APLICABLE NO SE DESPRENDA OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA NI SE ADVIERTA ALGÚN OTRO ELEMENTO DE CONVICCIÓN QUE APUNTE A SU EXISTENCIA".**

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación y **ordenarle** que proceda en los siguientes términos:

- Previa búsqueda en la Secretaría Técnica, acompañando el soporte documental respectivo, deberá pronunciarse sobre los instrumentos elaborados (encuestas o estudios) que hayan utilizado dirigidos al personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como ayuntamientos y órganos autónomos por el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil dieciocho a la fecha de presentación de la solicitud de información, es decir, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.
- Información que deberá entregar al recurrente en la forma que la tenga generada, debiendo tomar en cuenta que si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atento a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago

y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío. Empero, en caso de que la información se encuentre en formato electrónico, nada impide su entrega en dicho formato al correo electrónico del recurrente o mediante Sistema Infomex.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Del Apercibimiento. Ha quedado acreditado en autos que durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información motivo de estudio en el presente caso, dentro del plazo previsto por el artículo 145 de la Ley 875 de la materia, ni haber acreditado la realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, conducta que contraviene lo dispuesto en el artículo 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia vigente.

En virtud de lo anterior, a consideración de este órgano garante, se advierte que los actos llevados a cabo por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, actualizan la hipótesis de causa de sanción prevista por el artículo 257, fracción I, consistente en la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

En consecuencia, en términos de lo previsto por los artículos 258, 259, 260, y 261, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que las conductas descritas en el artículo 257 serán sancionadas por este Instituto, ante el incumplimiento acreditado de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

> **"PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS".** El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal,

Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, de siete de mayo de dos mil diecinueve, se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** dé respuesta a la parte promovente, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a la **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado la sanción consistente en el **Apercibimiento**.

TERCERO. Digitalícese la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, de siete de mayo de dos mil diecinueve y remítase a la parte recurrente como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución, para su conocimiento.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Marisçal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos